INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	02/12/2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-1090
Nombres y apellidos del contratista:	**NATALIA MUÑOZ MORALES**		
Fecha de inicio contrato:	01-03-2024	Fecha de finalización contrato:	31-12-2024
Valor total del contrato	$ 40.000.000	Valor a cobrar en este mes	$ 4.000.000
Periodo del informe:	INFORME A 01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024.	Informe número:	**9.**
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
• Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el secretario Jurídico o la persona que este delegue paratal fin. • Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda. • Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. • Asesorar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean asignados.	Durante el NOVENO periodo me fueron entregados para estudio jurídico, los expedientes que se relacionan a continuación, con la finalidad de determinar la viabilidad de la solicitud de cumplimiento de sentencia realizada por el peticionario, de acuerdo con la orden judicial establecida por un juez de conocimiento. Igualmente proyecte todas las solicitudes de documento necesarias para el trámite correspondiente, tales como requerimientos a otras entidades, solicitud y reiteración de documentos y respuestas a derecho de petición que me fueron asignados.

• Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados. • Adelantar el estudio jurídico requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le sean asignados. • Adelantar el trámite pertinente para la aprobación oportuna de los proyectos de resolución por medio de los cuales se resuelven recursos de ley contra los actos del alcalde o contra los actos administrativos expedidos por las demás dependencias de la administración central en especial respecto a procesos sancionatorios. • Asesorar legalmente en el estudio y trámite de solicitudes de revocatoria directa que por disposición legal o a petición de parte correspondan al alcalde de Barranquilla. • Asesorar en la proyección y/o revisión de proyectos de resolución por medio de las cuales se resuelven recursos de apelación, revocatorias directas y recursos de quejacompetencia de secretaria jurídica distrital • Asesorar en el estudio de legalidad de actos administrativos que requieran la firma del señor alcalde, dando aplicación y cumplimiento de las directrices de técnica normativa para la expedición de actos administrativos. • Asesorar en la elaboración de actas de posesión dentro del tiempo solicitado.	**EXPEDIENTE RADICADO No. 08001-31-05-015-2014-00350-00.** **Demandante: ROSIRIS MARIA JARABA TOSCANO**. **Demandado:** Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla. **Acción:** Ordinario Laboral. En virtud de la solicitud de cumplimiento de sentencia recibida en este despacho elabore la siguiente actuación: Oficio **QUILLA-24-217482 7 de noviembre de 2024**, a través del cual se trasladó la solicitud de cumplimiento de sentencia de la referencia a la Secretaría de Hacienda Distrital, mediante oficio QUILLA-24-212906 de 31 de octubre de 2024, para que ese despacho realice los trámites correspondientes al acatamiento de la orden judicial. **EXPEDIENTE Radicado No.: 080013105010-2016-00333-01.** **Demandante: VIRGINIA ESTHER ARANGO CASTRO.** **Demandados:** Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Sociedad de Desarrollo Urbano de Barranquilla S.A., EDUBAR S.A. y Promotora del Desarrollo del Distrito Central de Barranquilla S.A.-PROMOCENTRO S.A. **Acción:** Ordinario Laboral. En virtud de la solicitud de cumplimiento de la referencia presentada por la parte demandante, se proyectó el oficio **QUILLA-24-226884 de 20 de noviembre de 2024,** a través del cual se traslado dicha solicitud a la Secretaria Distrital de Hacienda, con el fin de que dicho despacho realice los trámites administrativos tendientes al acatamiento de la orden judicial de la referencia.

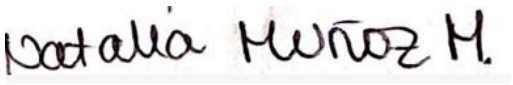
	En consecuencia, mediante el oficio **QUILLA-24-227440 de 20 de noviembre de 2024**, se comunicó al Doctor Miguel Ángel Martínez Méndez, en su calidad de apoderado de la parte demandante, que este despacho dio traslado de la solicitud de cumplimiento de sentencia de la referencia, a la Secretaría de Hacienda Distrital, mediante oficio QUILLA-24-226884 de 20 de noviembre de 2024. **EXPEDIENTE CON Radicado No. 08-001-33-33-006-2016-00101-01.** **Demandante:** Arleidis del Carmen y Liliana Margarita Ramos Orozco**.** **Demandados:** Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y Electricaribe S.A E.S. P. **Acción:** Reparación Directa. A través del oficio **QUILLA-24-234213 de 28 de noviembre de 2024**, se remitió a la Secretaria Distrital de Hacienda por ser de su competencia, solicitud de cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Oral Administrativo del Circuito de Barranquilla modificada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico - Sección C, con el fin de que dicho despacho realice los trámites administrativos tendientes al acatamiento de la orden judicial. Posteriormente, mediante oficio **QUILLA-24-234228 de 28 de noviembre de 2024**, se le comunico a la apoderada de la parte demandante que este despacho dio traslado de la solicitud de cumplimiento de sentencia de la referencia, a la Secretaría de Hacienda Distrital, mediante oficio QUILLA-24-226884 de 20 de noviembre de 2024. **EXPEDIENTE RADICADO NO. 08-001-33-31-002-2009-01142-00-W.,** **Demandante:** Adolfo David Tcherassi Bonet. **Demandado:** Distrito Especial, Industrial

	y Portuario – Banco Inmobiliario Metropolitano de Barranquilla en Liquidación. A través del Oficio QUILLA-24-233046 de 27 de noviembre de 2024, se reitero de solicitud de documentos para trámite de cumplimiento de sentencia de la referencia. De forma presencial asistí a dos reuniones llevadas a cabo en la Secretaria Jurídica, la primera el día 27 de noviembre de 2024, en la cual se socializaron las solicitudes de cumplimiento de sentencias radicados en esta secretaria, y otra el día 29 de noviembre de 2024 Todos los expedientes se encuentran actualizados en Lupa Jurídica.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia.En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en el archivo drive creado por la coordinación de Cumplimiento de sentencias de la Secretaría Jurídica.

Cordialmente,



NATALIA MUÑOZ MORALES
C.C. 1.140.843.768

ANEXOS

QUILLA-24-217482

Oficio S.J.D No. 1573

Barranquilla, 7 de noviembre de 2024

Doctora:
PAOLA CARRILLO GUTIERREZ
pau.carrillo@hotmail.com
Calle 39 No 43 -123 Piso 8 Oficina G7 Edificio Las Flores
Barranquilla

Asunto: Comunicación traslado de la solicitud de cumplimiento de sentencia.

Demandante: ROSIRIS MARIA TOSCANO JARABA.
Demandado: Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.
Acción: Ordinario Laboral.
Radicado: 08001-31-05-015-2014-00350-00.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, le informo que este despacho dio traslado de la solicitud de cumplimiento de sentencia de la referencia, a la Secretaría de Hacienda Distrital, mediante oficio QUILLA-24-212906 de 31 de octubre de 2024, para que ese despacho realice los trámites correspondientes al acatamiento de la orden judicial.

El presente traslado se efectuó de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, cualquier inquietud sobre el particular favor dirigirse, a la Secretaría de Hacienda Distrital.

Atentamente,

MARGINE CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital

Proyectó: Natalia Muñoz. - Asesora Externa.
Aprobó: Nancy Aristizábal. – Asesora de Despacho.
Revisó: Maria Silvana Rumbo - Asesora Externa.
Revisó: Alba Cervera - Asesora Externa.

QUILLA-24-226884

Oficio S.J.D No. 1622

Barranquilla, 20 de noviembre de 2024

Doctora
EMELITH AMPARO BARRAZA BARRIOS
ebarraza@barranquilla.gov.co
Secretaria Distrital de Hacienda
E. S. D.

Asunto: Tramite de cumplimiento de sentencia judicial.

Demandante: VIRGINIA ESTHER ARANGO CASTRO.
Demandados: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Sociedad de Desarrollo Urbano de Barranquilla S.A., EDUBAR S.A. y Promotora del Desarrollo del Distrito Central de Barranquilla S.A.- PROMOCENTRO S.A.
Acción: Ordinario Laboral.
Radicado: 080013105010-2016-00333-01.

Cordial saludo,

Mediante el presente oficio, remito a usted por ser de su competencia, solicitud de cumplimiento de la sentencia proferida el día 25 de septiembre de 2017, por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, la cual fue modificada por el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Tercera de Decisión Laboral el día 30 de noviembre de 2021, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada a partir del día catorce (14) de octubre de 2022, con el fin de que su despacho realice los trámites administrativos tendientes al acatamiento de la orden judicial.

En razón a lo anterior, se procede a hacer un recuento de los aspectos relevantes del caso así:

CONDENA DE LA SENTENCIA.

El Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 25 de septiembre de 2017, resuelve:

*"(...)**PRIMERO:** DECLARAR PROBADA la excepción denominada cobro de lo no debido propuesta por las partes demandadas DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y EDUBAR S.A. a través de sus apoderados judiciales, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.*

SEGUNDO: *DECLARAR no probada la excepción de prescripción respecto a la prestación social de las cesantías y declarar parcialmente probada la excepción de prescripción respecto a la sanción moratoria por la consignación de las cesantías, al tenor de lo indicado en la parte motiva de esta providencia.*
TERCERO: *DECLARAR probada la excepción de pago total de la obligación respecto a la reclamación de las cesantías causadas en los años 2012 a 2015.*
CUARTO: *CONDENAR a la parte demandada PROMOTORA DEL DESARROLLO DEL DISTRITO CENTRAL DE BARRANQUILLA S.A. – PROMOCENTRO S.A: a pagar a la demandante con ocasión al incumplimiento de la obligación de consignar de manera oportuna el auxilio de cesantías causadas en los años 2013 a 2015 las siguientes sumas:*

- *$18.872.690,oo Sanción moratoria causada desde el 15 de febrero de 2014 al 14 de febrero de 2015.*
- *$19.721.972,oo Sanción moratoria causada desde el 15 de febrero de 2015 al 14 de febrero de 2016.*
- *$20.693.518,oo Sanción moratoria causada desde el 15 de febrero de 2016 al 14 de febrero de 2017.*

QUINTO: *Costas a cargo de la parte demandada.*
SEXTO: *Fíjense como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.*
SEPTIMO*: Si esta decisión no fuera apelada, remítase en consulta ante el Superior funcional de conformidad con el artículo 69 de C.P.T."*

El Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Tercera de Decisión Laboral, el día 30 de noviembre de 2021, procedió a modificar la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, en los siguientes términos:

" RESUELVE:
Modificar la sentencia apelada y consultada, la cual quedara así:
Primero: *Revocar el numeral primero y en su defecto, se declaran no probadas las excepciones propuestas por el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla.*
Segundo: *Se revoca el aparte del numeral Cuarto que condena a PROMOCENTRO S.A., y en su defecto se condena al Distrito Especial, y Portuario de Barranquilla a pagar a la señora VIRGINIA ARANGO CASTRO la sanción por no consignación de las cesantías, en cuantía de $$58.420.248, tal como se discriminó en la parte motiva.*
Tercero: *Confirmar la sentencia en todo lo demás.*
Cuarto: *Reconocer personería a los doctores MARÍA PAULINA BAUTE ACOSTA y JANNER ESTIVEN GUELL MENDOZA en los términos de los poderes conferidos.*
Quinto: *Sin costas en esta instancia, por no haberse causado durante su trámite."*

TRÁMITE DE SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

El doctor Miguel Ángel Martínez Méndez, actuando como apoderado judicial de la señora Virginia Esther Arango Castro, identificada con la cédula de ciudadanía 32.700.793 de Barranquilla, presentó solicitud de cumplimiento de sentencia judicial ante esta dependencia el día 29 de julio de 2022, mediante escrito con radicado EXT-QUILLA-22-140486.

Teniendo en cuenta que la entidad condenada fue Promocentro S.A., se requirió a través del oficio QUILLA-24-042837 del 13 de marzo de 2024, a la Dirección Distrital de Liquidaciones, solicitándoles certificar si se había tramitado algún pago respecto de este cumplimiento de sentencia. La entidad nos envió respuesta el día 03 de mayo de 2024, afirmando lo siguiente:

> *"...En este sentido, el artículo 98 del Acuerdo Distrital 011 de 2016, estableció que el DISTRITO DE BARRANQUILLA dentro de los procesos de liquidación y/o reestructuración y/o modernización de que trata el acuerdo 0017 de diciembre 21 de 2015,* ***asumiría la totalidad del pasivo laboral a cargo de la entidad disuelta, suprimida o liquidada, sin perjuicio de la obligación de reclamar dentro del trámite liquidatorio****, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 32 de la segunda modificación al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Barranquilla.*
>
> *(...) Cabe destacar que la actuación del reconocimiento del pasivo contingente bajo las consideraciones expuestas en precedencia, fueron objeto de valoración jurídica, estando en curso el trámite liquidatorio, por solicitud de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla, siendo que los conceptos jurídicos emitidos por los Dres. FELIPE NEGRET, JESUALDO CARRILLO, CHARLES CHAPMAN y ORLANDO VITOLA, señalaron que efectivamente, el Distrito de Barranquilla debería asumir el pasivo laboral de la extinta PROMOCENTRO S.A..."*

Por lo anterior, a través del oficio QUILLA-24-191409 de 03 de octubre de 2024, se requirió a la Secretaría Distrital de Gestión Humana, para que realizara la liquidación de las sumas de dinero reconocidas a favor de la demandante como lo ordenó la sentencia. La liquidación fue remitida a esta dependencia el día 25 de octubre de 2024, mediante oficio radicado QUILLA-24-207469.

La liquidación realizada por la Secretaría Distrital de Gestión Humana arrojó una suma total a pagar por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 63.248.864)**, valor que deberá ser ajustado hasta el momento de realizar el pago.

Continuando con el trámite pertinente, se solicitó concepto jurídico sobre la precedencia del cumplimiento de la sentencia aludida al doctor Nicolas Elías

Molinares Coronell, apoderado del Distrito, quien concluyó su informe de la siguiente manera:

"(...)

Como la solicitud de pago se basa en la sentencia la cual ya se encuentra ejecutoriada con obedézcase y cúmplase en el juzgado y contra las mismas no procede recurso alguno es procedente esta solicitud.

Se debe hacer lo siguiente:

PRIMERO: Por lo tanto, se puede proceder a cancelar esta obligación al beneficiario VIRGINIA ARANGO CASTRO a través de su apoderado judicial.

Enviar dicha sentencia junto con los demás documentos para su revisión a la SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS Y HACIENDA para que estas secretarías verifiquen lo que se le va a cancelar al beneficiario y expida los actos administrativos correspondientes.

SEGUNDO: Solicitar la documentación necesaria para este trámite sentencias, certificaciones bancarias, cedulas de ciudanías, copia de la tarjeta profesional del apoderado entre otros que se considere necesarios y una vez se cancele dicho proceso remitir copias de los soportes de pago y actos administrativos expedidos al juzgado donde cursa dicho proceso con el fin de terminar el proceso y ordenar el archivo."

CONSIDERACIONES.

Examinado el expediente contentivo de los fallos judiciales y de la solicitud de cumplimiento de los mismos, tenemos que por tratarse de la exigibilidad del pago de una providencia en firme, deberá procederse a su acatamiento conforme lo señalan los artículos 192 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Aunado a lo anterior, el trámite cumple con los requisitos exigidos y se cuenta con el concepto favorable del apoderado del Distrito en el referido proceso; razón por la cual se considera la viabilidad del cumplimiento de la sentencia judicial de la referencia.

INSTRUCCIONES DE PAGO.

De acuerdo con la instrucción de pago suscrita por la demandante y su apoderado judicial, la suma de dinero adeudada deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No. 080-21511651 del Banco Bancolombia a nombre de Miguel Ángel Martínez Méndez identificado con cedula de ciudadanía No. 72250732.

Es preciso indicar que el peticionario, aportó los documentos requeridos, los cuales se relacionan de la siguiente manera:

1. Solicitud de cumplimiento de sentencia con radicado No. EXT-QUILLA-22-140486 del 29 de julio de 2022. (3 folios).

2. Poder para actuar con capacidad de recibir celebrado entre la demandante y su apoderado judicial. (2 folios)
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante y copia de la cedula ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado. (3 folios).
4. Rut de la demandante y del apoderado judicial. (2 folios).
5. Certificación Bancaria del apoderado. (1 folio)
6. Formato de autorización de pago diligenciado por el apoderado el doctor Miguel Ángel Martínez Méndez. (1 folio)
7. Certificado de No pago, expedido por la Oficina de Contabilidad con fecha de 15 de noviembre de 2024. (1 folio).
8. Copia autentica del fallo de primera instancia, emitido por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla. (2 folios)
9. Copia autentica del fallo de segunda instancia, emitido por el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Tercera de Decisión Laboral. (13 folios)
10. Certificación de ejecutoria proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla. (1 folio)
11. Oficio QUILLA-24-191409 de 03 de octubre de 2024 mediante el cual se solicitó liquidación a la Secretaría Distrital de Gestión Humana. (3 folios)
12. Liquidación realizada por la oficina de contabilidad Distrital de fecha 25 de octubre de 2024. (4 folios).
13. Oficio QUILLA-24-042837 del 13 de marzo de 2024, Solicitud de información a la Dirección Distrital de Liquidaciones. (1 folio)
14. Respuesta a la solicitud de información emitida por la Dirección Distrital de Liquidaciones el 03 de mayo de 2024. (3 folios)
15. Concepto favorable para el pago de la sentencia judicial emitido por el apoderado del distrito. (3 folios).

Anexo: Cuarenta y seis (43) folios legibles.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaría Jurídica Distrital

Proyectó: Natalia Muñoz. - Asesora Externa.
Aprobó: Nancy Aristizábal. – Asesora de Despacho
Revisó: María Silvana Rumbo - Asesora Externa.
Revisó: Claudia Jimena Herrera - Asesora Externa.

QUILLA-24-227440

Oficio S.J.D No. 1623

Barranquilla, 20 de noviembre de 2024

Doctor
MIGUEL ANGEL MARTINEZ MENDEZ
Carrera 54 No 64- 245 Oficina 6 A Edificio Camacol.
Barranquilla
miguelangelmartinezmendez@gmail.com, martinezmendez2@hotmail.com

Asunto: Comunicación traslado de la solicitud de cumplimiento de sentencia bajo radicado EXT-QUILLA-22140486
Proceso: Ordinario Laboral.
Radicado: 080013105010-2016-00333-01.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, le informo que este despacho dio traslado de la solicitud de cumplimiento de sentencia de la referencia, a la Secretaría de Hacienda Distrital, mediante oficio QUILLA-24-226884 de 20 de noviembre de 2024, para que ese despacho realice los trámites correspondientes al acatamiento de la orden judicial.

Dicho traslado se efectuó de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, cualquier inquietud sobre el particular favor dirigirse, a la Secretaría de Hacienda Distrital.

Atentamente,

MARGINE CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital

Proyectó: Natalia Muñoz. - Asesora Externa.
Aprobó: Nancy Aristizábal. – Asesora de Despacho
Revisó: Maria Silvana Rumbo - Asesora Externa.
Revisó: Claudia Jimena Herrera - Asesora Externa.

QUILLA-24-233046

Oficio S.J.D No. 1658

Barranquilla, 27 de noviembre de 2024

Señores
Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico.
sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Reiteración de solicitud de documentos para trámite de cumplimiento de sentencia.

Demandante: Adolfo David Tcherassi Bonet.
Demandado: Distrito Especial, Industrial y Portuario – Banco Inmobiliario Metropolitano de Barranquilla en Liquidación.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de cumplimiento proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico con Radicado No. 08-001-33-31-002-2009-01142-00-W., y confirmada el día veinticuatro (24) de agosto de 2017 por el Consejo de Estado Sala de Contencioso Administrativo Sección Segunda- Subsección A con Radicado No. 08-001-23-31-000-2009-01142-01 (4125)-14, presentada en esta Secretaría por el doctor Hernando Rafael Dominguez Cañarete, en su calidad de apoderado de la parte demandante. Solicito respetuosamente remitir la siguiente documentación, necesaria para adelantar el tramite de cumplimiento de la referencia:

1. Copia autentica, de la sentencia de primera instancia.

2. Copia autentica, de la sentencia de segunda instancia.

3. Certificación en la cual se determine la fecha exacta de la ejecutoria del proceso judicial antes mencionado.

Lo anterior, se requiere con carácter urgente, teniendo en cuenta que es menester para esta oficina avanzar en el trámite en mención. Los documentos relacionados deben ser radicados en el primer piso de la Alcaldía Distrital ubicada en la Calle 34 No. 43 - 31, en la ventanilla No. 17 o enviados al correo electrónico notijudiciales@barranquilla.gov.co.

Atentamente,

MARGINE CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital.

Proyectó: Natalia Muñoz. - Asesora Externa.
Aprobó: Nancy Aristizábal. – Asesora de Despacho.
Revisó: Maria Silvana Rumbo - Asesor Externo.
Revisó: Alba Cervera - Asesora Externa.

QUILLA-24-234213

Oficio S.J.D No. 1658

Barranquilla, 28 de noviembre de 2024

Doctora
EMELITH AMPARO BARRAZA BARRIOS
ebarraza@barranquilla.gov.co.
Secretaria Distrital de Hacienda.
E.S.D

Asunto: Tramite de cumplimiento de sentencia judicial.

Demandante: Arleidis del Carmen y Liliana Margarita Ramos Orozco.
Demandados: Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y Electricaribe S.A E.S. P.
Acción: Reparación Directa.
Radicado: 08-001-33-33-006-2016-00101-01.

Cordial saludo,

Mediante el presente oficio, remito a usted por ser de su competencia, solicitud de cumplimiento de la sentencia proferida el día seis (06) de noviembre de 2018 por el Juzgado Sexto Oral Administrativo del Circuito de Barranquilla modificada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico - Sección C el día cuatro (04) de febrero de 2022, debidamente ejecutoriada a partir del trece (13) de octubre de 2022, con el fin de que su despacho realice los trámites administrativos tendientes al acatamiento de la orden judicial.

En razón a lo anterior, se procede a hacer un recuento de los aspectos relevantes del caso así:

CONDENA DE LA SENTENCIA.

El Juzgado Sexto Oral Administrativo del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha seis (06) de noviembre de 2018 por, resuelve:

> *"(…)* ***PRIMERO: DECLARASE*** *no probadas las excepciones de hecho exclusivo de un tercero y culpa exclusiva de la víctima propuestas por las demandadas DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, conforme a la parte motiva de esta sentencia.*
>
> ***SEGUNDO: DECLARASE*** *no probada la excepción de mérito de falta de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual,*

alegada por la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., conforme a la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: *DECLARASE administrativa, patrimonialmente y solidariamente responsable al DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – ELECTRICARIBE S.A E.S.P de los perjuicios ocasionados a las señoras ARLEIDIS DEL CARMEN RAMOS OROZCO Y LILIANA MARGARITA RAMOS OROZCO de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. y en consecuencia DECLARASE que le asiste el deber contractual a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A., de responder por los perjuicios causados a las demandantes con la actividad empresarial de ELECTRICARIBE S.A E.S.P. en virtud de la póliza de seguro No. 1001214002844.*

CUARTO: CONDENASE *al DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ELECTRICARIBE S.A E.S.P. a pagar por concepto de perjuicios morales las siguientes sumas:*

Nombre	*Calidad*	*Grado de Consanguinidad.*	*SMMLV*
Arleidis de Carmen Ramos Orozco	*Hija*	*1°*	*100*
Liliana Margarita Ramos Orozco	*Hija*	*1°*	*100*

QUINTO: *NIEGUENSE las demás pretensiones.*

SEXTO: *DESELE cumplimiento a esta sentencia en los términos previstos en el artículo 192 del CPACA.*

SEPTIMO*: Sin costas, de conformidad con el artículo 188 del CPACA.*

OCTAVO: *Una vez ejecutoriada esta sentencia archívese el expediente.*

(…)".

El Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Tercera de Decisión Laboral el día 30 de noviembre de 2021, procedió a modificar la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, en los siguientes términos:

"(…) ***RESUELVE:***

"PRIMERO: MODIFICAR *el numeral tercero de la sentencia de seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Sexto Oral Administrativo del Circuito de Barranquilla, el cual quedara así:*

> ***TERCERO:*** *DECLARASE administrativa, patrimonialmente y solidariamente responsable al DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – ELECTRICARIBE S.A E.S.P de los perjuicios ocasionados a las señoras ARLEIDIS DEL CARMEN RAMOS OROZCO Y LILIANA MARGARITA RAMOS OROZCO de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. y en consecuencia DECLARASE que le asiste el deber contractual a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A., de responder por los perjuicios causados a las demandantes con la actividad empresarial de ELECTRICARIBE S.A E.S.P, hasta por el máximo valor asegurado sujeto a los términos y condiciones de la póliza de seguro No. 1001214992844.*

SEGUNDO: CONFIRMAR *en los demás la sentencia de seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Sexto Oral Administrativo del Circuito de Barranquilla, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, con fundamento en las motivaciones expuestas en este proveído.*

TERCERO: *Sin costas en esta instancia.*

CUARTO: *Notifíquese personalmente el presente fallo a la Procuraduría Judicial Delegada ante este Tribunal.*

QUINTO: *Ejecutoriada la presente providencia,* ***DEVUELVASE*** *al Juzgado de origen y* ***DEVUELVANSE*** *al demandante, si los hubiere los gastos del proceso."*

TRAMITE DE SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

La doctora María Inés Sierra Pacheco, en representación lega de la sociedad SIERRA & SIERRA ABOGADOS S.A.S, con NIT 901.163.721-1, presentó solicitud

de cumplimiento de sentencia judicial ante esta dependencia el día 22 de noviembre de 2022, mediante escrito con radicado EXT-QUILLA-22-214666.

Teniendo en cuenta que las entidades condenadas fueron Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y Electricaribe S.A E.S. P., se solicitó certificado de pago de la solicitud cumplimiento de la referencia, a través del oficio QUILLA-23-211219 de 24 de octubre de 2023, a Electricaribe en liquidación S.A E.S. P. La sociedad nos envió respuesta el día 20 de diciembre de 2023, afirmando lo siguiente:

> *"En virtud de lo anterior, esta Compañía procedió a revisar sus archivos sin encontrar que el proceso identificado con Radicado No. 08001333300720160010100 del Juzgado Sexto Oral Administrativo del Circuito de Barranquilla, si a ello hubiere lugar, esto con el fin de determinar si es viable jurídicamente considerarlo un pasivo cierto no reclamado, de conformidad con el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010."*

Por otro lado, en virtud de que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. fue llamado en garantía en el proceso de la referencia, se solicitó certificación de pago a la aseguradora en mención de la sentencia de cumplimiento de sentencia de la referencia, mediante el oficio QUILLA-23-210343 de 23 de octubre de 2023. La aseguradora envió respuesta el día 17 de enero de 2023, afirmando lo siguiente:

> *"A la fecha del siniestro $ 100.000.00 dolares (USD) equivalía a $ 290.887.000 pesos colombianos (COP). Lo cual evidentemente es una cifra superior a la condena impuesta dentro del presente proceso.*
>
> *Corolario a lo anterior, el valor del deducible que debe asumir el asegurado ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. es mayor a la condena impuesta dentro del proceso, por lo tanto, no hay lugar a afectar la póliza No. 1001214992844."*

En virtud de lo anterior, a través del oficio QUILLA-24-102137 de 11 de junio de 2024, se requirió a la Oficina de Contabilidad, para que realizara la liquidación de las sumas de dinero reconocidas a favor de la demandante como lo ordenó la sentencia. La liquidación fue emitida a esta dependencia el día 10 de octubre de 2024, por medio de Oficio QUILLA – 24- 202603.

La liquidación realizada por la Oficina de Contabilidad arrojó una suma total a pagar por valor de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ONCE CENTAVOS M/L ($ 212.582.215,11)**, valor que deberá ser ajustado hasta el momento de realizar el pago.

Continuando con el trámite pertinente, se solicitó concepto jurídico sobre la precedencia del cumplimiento de la sentencia aludida al doctor Fernando Torrecilla apoderado del distrito, quien concluyó su informe de la siguiente manera:

"(…)

Como la solicitud de pago se basa en la sentencia la cual ya se encuentra ejecutoriada con obedézcase y cúmplase en el juzgado y contra las mismas no procede recurso alguno es procedente esta solicitud.

Se debe hacer lo siguiente:

PRIMERO: Por lo tanto, se puede proceder a cancelar esta obligación al beneficiario VIRGINIA ARANGO CASTRO a través de su apoderado judicial.

Enviar dicha sentencia junto con los demás documentos para su revisión a la SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS Y HACIENDA para que estas secretarias verifiquen lo que se le va a cancelar al beneficiario y expida los actos administrativos correspondientes.

SEGUNDO: Solicitar la documentación necesaria para este trámite sentencias, certificaciones bancarias, cedulas de ciudanías, copia de la tarjeta profesional del apoderado entre otros que se considere necesarios y una vez se cancele dicho proceso remitir copias de los soportes de pago y actos administrativos expedidos al juzgado donde cursa dicho proceso con el fin de terminar el proceso y ordenar el archivo."

CONSIDERACIONES.

Examinado el expediente contentivo de los fallos judiciales y de la solicitud de cumplimiento de los mismos, tenemos que por tratarse de a exigibilidad del pago de una providencia en firme, deberá procederse a su acatamiento conforme lo señalan los artículos 192 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Aunado a lo anterior, el trámite cumple con los requisitos exigidos y se cuenta con el concepto favorable del apoderado del Distrito en el referido proceso; razón por la cual se considera la viabilidad del cumplimiento de la sentencia judicial de la referencia.

INSTRUCCIONES DE PAGO.

De acuerdo con la instrucción de pago suscrita por la demandante y su apoderado judicial, la suma de dinero adeudada deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.

del Banco Bancolombia a nombre de Miguel Ángel Martínez Méndez identificado con cedula de ciudadanía No. 72250732.

Es preciso indicar que el peticionario, aportó los documentos requeridos, los cuales se relacionan de la siguiente manera:

1. Solicitud de cumplimiento de sentencia con radicado EXT-QUILLA-22-214666 de 22 de noviembre de 2022. (4 folios)
2. Poder para actuar con capacidad de recibir celebrado entre Arleidis del Carmen Ramos Orozco y su apoderada judicial. (1 folio)
3. Poder para actuar con capacidad de recibir celebrado entre Liliana Margarita Ramos Orozco y su apoderada judicial. (1 folio)
4. Poder de sustitución celebrado entre el doctor Victoriano Sierra Neiro y María Ines Sierra Pacheco. (1 folio)
5. Copias de las cédulas de ciudadanía de la parte demandante. (2 folios)
6. Certificado de existencia y representación de la sociedad SIERRA & SIERRA ABOGADOS S.A.S. (5 folios).
7. Copia de la cedula de la señora María Inés Sierra Pacheco. (1 folio)
8. Rut de la parte demandante. (2 folios)
9. Rut de la sociedad SIERRA & SIERRA ABOGADOS S.A.S. (1 folio)
10. Certificación Bancaria de la sociedad SIERRA & SIERRA ABOGADOS S.A.S. (1 folio)
11. Formato de autorización de pago diligenciado por María Inés Sierra Pacheco. (1 folio)
12. Certificación de No pago, expedido por la Oficina de Contabilidad con fecha de 21 de octubre de 2024. (1 folio).
13. Copia autentica del fallo de primera instancia, emitido por el Juzgado Sexto Oral Administrativo del Circuito de Barranquilla. (17 folios)
14. Copia autentica del fallo de segunda instancia, emitido por el Tribunal de lo contencioso administrativo del Atlántico – Sección C. (21 folios)
15. Certificación de ejecutoria proferida por el Juzgado Sexto Oral Administrativo del Circuito de Barranquilla. (1 folio)
16. Oficio QUILLA-23-211219 de 24 de octubre de 2023, a través del cual se solicitó Electricaribe en liquidación S.A E.S. P. certificación de pago (2 folios)
17. Oficio de fecha 20 de diciembre de 2023 a través del cual Electricaribe en liquidación S.A E.S. P, da respuesta a la petición enviada por parte de esta dependencia. (4 folios)
18. Oficio QUILLA-23-210343 de 23 de octubre de 2023, mediante el cual se solicita MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. certificación de pago a la aseguradora en mención de la sentencia de cumplimiento de sentencia de la referencia. (2 folios).

19. Respuesta de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (2 folios)
20. Oficio QUILLA-24-102137 de 11 de junio de 2024, mediante el cual se solicito a la Oficina de Contabilidad liquidación. (4 folios)
21. Liquidación realizada por la oficina de contabilidad Distrital de fecha 10 de octubre de 2024. (4 folios).
22. Concepto favorable para el pago de la sentencia judicial emitido por el apoderado del distrito. (3 folios).

Anexo: Cuarenta y seis (46) folios legibles.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaría Jurídica Distrital

Proyectó: Natalia Muñoz. - Asesora Externa.
Aprobó: Nancy Aristizábal. – Asesora de Despacho.
Revisó: María Silvana Rumbo - Asesora Externa.
Revisó: Claudia Jimena Herrera - Asesora Externa.

QUILLA-24-234228

Barranquilla, 28 de noviembre de 2024

Doctora
MARIA INES SIERRA
sierrasierraabogados@gmail.com

ASUNTO: Comunicación traslado de la solicitud de cumplimiento de sentencia.

DEMANDANTE: Arleidis del Carmen y Liliana Margarita Ramos Orozco.
DEMANDADOS: Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y Electricaribe S.A E.S. P
RADICADO: 08001333300720160010100.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, le informo que este despacho dio traslado de la solicitud de cumplimiento de sentencia de la referencia, a la Secretaría de Hacienda Distrital, mediante oficio QUILLA-24-226884 de 20 de noviembre de 2024, para que ese despacho realice los trámites correspondientes al acatamiento de la orden judicial.

El presente traslado se efectuó de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, cualquier inquietud sobre el particular favor dirigirse, a la Secretaría de Hacienda Distrital.

Atentamente,

MARGINE CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital

Proyectó: Natalia Muñoz. - Asesora Externa.
Aprobó: Nancy Aristizábal. – Asesora de Despacho.
Revisó: Maria Silvana Rumbo - Asesora Externa.
Revisó: Claudia Jimena Herrera - Asesora Externa.